



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 071-2025-MINEM/DGH

Lima, 21 de febrero de 2025

VISTOS, los Expedientes Nos. 3926581 y 3935794 presentados por la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante los cuales solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural aprobado mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH; y,

CONSIDERANDO:

Que, OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-1996-EM y sus modificatorias;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH, se autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ, por un volumen total, aproximado, de 100.2 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF), por un período de 167 días comprendido desde el 27 de noviembre del 2024 hasta el 12 de mayo del 2025, durante la Prueba de Producción del Pozo exploratorio OLY-EXPECTATIVA-XIII-20-200X, ubicado en el Lote XIII, sección B;

Que, mediante los Expedientes Nos. 3926581 y 3935794, la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ solicita la modificación del Programa de Quema de Gas Natural aprobado por Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH, debido a la necesidad operativa generada por cambios en el plan de Prueba de Producción del Pozo exploratorio OLY-EXPECTATIVA-XIII-20-200X y ante el incremento, por ajuste, de los volúmenes de quema autorizados para dicho pozo a partir del 11 de marzo hasta el 12 de mayo del 2025;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 010-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos, recomiendan modificar el Programa de Quema de Gas Natural, aprobado mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse a través de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el

Informe Técnico Legal N° 010-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 178-2020 MINEM-DM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH, conforme al siguiente texto:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ, de un volumen total aproximado de 440.4 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF), por un período de 167 días comprendido desde el 27 de noviembre del 2024 hasta el 12 de mayo del 2025, durante la Prueba de Producción del Pozo exploratorio OLY- EXPECTATIVA-XIII-20-200X, ubicado en el Lote XIII, sección B, conforme se detalla en el siguiente programa de quemado:

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL
POZO EXPLORATORIO OLYEXPECTATIVA-XIII-20-200X**

		Diario		Mensual	
		Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Mes	Días				
Nov-24	4	0.6	0.6	2.4	2.4
Dic-24	31	0.6	0.6	18.6	18.6
Ene-25	31	0.6	0.6	18.6	18.6
Feb-25	28	0.6	0.6	16.8	16.8
Mar-25	10	0.6	0.6	6.0	6
	21	6.0	6.0	126.0	126
Abr-25	30	6.0	6.0	180.0	180
May-25	12	6.0	6.0	72.0	72
Total	167			440.4	440.4

Fuente: OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (expediente N° 3935794)
MMSCFD: Millones de Pies Cúbicos Estándar por día
MMSCF: Millones de Pies Cúbicos Estándar
Elaboración: MINEM – DGH



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 071-2025-MINEM/DGH

Artículo 2.- Dejar, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 010-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, a la empresa OLYMPIC PERÚ INC., Sucursal del Perú, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del MINEM, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/02/21 20:22:56-0500

Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

Visado digitalmente
por SAGASTEQUI
ARANGURI Patricia Del
Rosario FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2025/02/21
16:43:23-0500

Visado digitalmente
por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2025/02/21
16:47:30-0500

Visado
digitalmente por
CERMENO
RODRIGUEZ Miguel
Angel FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio
de Energía y Minas
Motivo: Visación
del documento
Fecha: 2025/02/24
09:15:07-0500

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 010-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A: Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

De: Patricia Sagástegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto: Solicitud de modificación de Programa de Quemado de Gas Natural – Lote XIII, aprobado por Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH

Referencia: a) Carta N° OLY-LEG-XIII/044-2025 (Expediente N° 3926581)
b) Oficio N° 249-2025-MINEM/DGH
c) Carta N° OLY-LEG-XIII/061-2025 (Expediente N° 3935794)
d) Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH (Expediente N° 3858898)

Fecha: San Borja, 21 de febrero del 2025

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, OLYMPIC), es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-1996-EM y sus modificatorias.
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH, de fecha 08 de noviembre del 2024, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorizó la Quema de Gas Natural de un volumen total aproximado de 100.2 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF), por un período de 167 días comprendido desde el 27 de noviembre del 2024 hasta el 12 de mayo del 2025, durante la Prueba de Producción del Pozo exploratorio OLY-EXPECTATIVA-XIII-20-200X, ubicado en el Lote XIII, sección B.
- 1.3 A través de la Carta N° OLY-LEG-XIII/044-2025 (Expediente N° 3926581) ingresada a la DGH el 05 de febrero del 2025, la empresa OLYMPIC solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural del Lote XIII, aprobado por la Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH.
- 1.4 Mediante Oficio N° 249-2025-MINEM/DGH de fecha 12 de febrero del 2025, la DGH solicita a la empresa OLYMPIC precisar la siguiente información:

“(…)

Al respecto, de la revisión de la justificación técnica presentada, se advierte que no remite un informe donde precise con mayor detalle los resultados de la prueba del pozo obtenidos a la fecha, los motivos

para decidir el fracturamiento hidráulico expuestos en su justificación; así como, la estimación de los nuevos volúmenes de quema; entre otros aspectos que motive vuestro pedido.

*De otro lado, sírvase adecuar la fecha de inicio y final del nuevo Programa de Quemado, considerando un plazo razonable, para que esta Dirección General evalúe y emita su pronunciamiento; así como, para el levantamiento de observaciones que su representada realice, de corresponder; acorde con lo establecido en el artículo 244¹ del Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM.
(...)”*

- 1.5 Finalmente, a través de la Carta N° OLY-LEG-XIII/061-2025 (Expediente N° 3935794) ingresada el 17 de febrero del 2025, la empresa OLYMPIC remitió a la DGH información subsanando las precisiones advertidas en el Oficio N° 249-2025-MINEM/DGH.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.2 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.3 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias, (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4 Decreto Supremo N° 043-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos.
- 2.5 Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, el TUPA del MINEM).
- 2.6 Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y modificatorias.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos

¹ Programas de Quemado realizados para prueba de pozos y de acuerdo a la capacidad productiva de cada Pozo, batería y/o plataforma **serán presentados a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), para su aprobación por lo menos quince (15) días hábiles** antes de la prueba del Pozo.

A su vez, la citada normativa establece que la DGH debe aprobar los programas de quemado o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes **en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de presentada la solicitud de quema**, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos² sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural que no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural

- 3.6 El artículo 44 del TUO de la LOH señala que el Contratista, previa aprobación del MINEM, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado.
- 3.7 Asimismo, el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del TUO de la LOH, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental.
- 3.8 Por su parte, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa.
- 3.9 Es menester considerar que, la quema de Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es, además, menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural.

² **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de modificación del cronograma de Quema de Gas Natural

- 3.10 Sobre el particular, mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH, de fecha 08 de noviembre del 2024, la DGH autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC, de un volumen total aproximado de 100.2 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF), por un período de 167 días comprendido desde el 27 de noviembre del 2024 hasta el 12 de mayo del 2025, durante la Prueba de Producción del Pozo exploratorio OLY-EXPECTATIVA-XIII-20-200X, ubicado en el Lote XIII, sección B, según el siguiente Programa de Quemado aprobado:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL POZO EXPLORATORIO OLY-EXPECTATIVA-XIII-20-200X

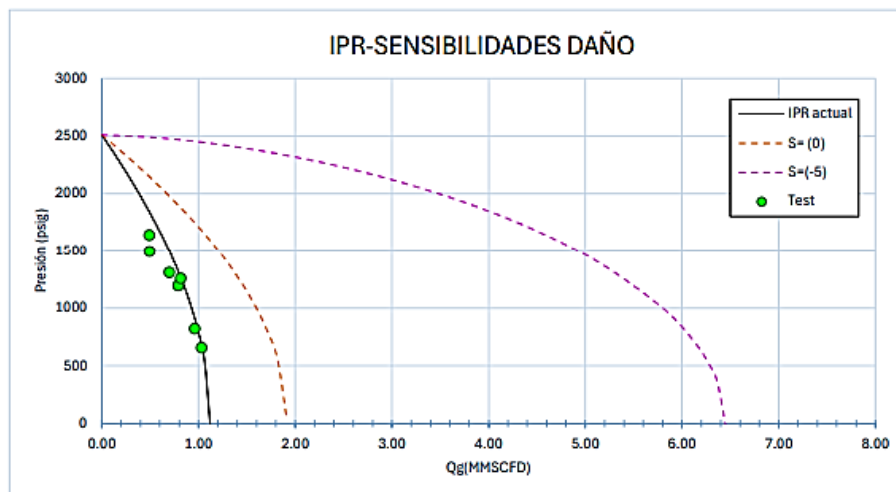
		Diario		Mensual	
		Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Mes	Días				
Nov-24	4	0.6	0.6	2.4	2.4
Dic-24	31	0.6	0.6	18.6	18.6
Ene-25	31	0.6	0.6	18.6	18.6
Feb-25	28	0.6	0.6	16.8	16.8
Mar-25	31	0.6	0.6	18.6	18.6
Abr-25	30	0.6	0.6	18	18
May-25	12	0.6	0.6	7.2	7.2
Total	167			100.2	100.2

Fuente: MINEM - Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH (Expediente N° 3858898).

- 3.11 Ahora bien, a través de los Expedientes Nos. 3926581 (Carta N° OLY-LEG-XIII/044-2025) y 3935794 (Carta N° OLY-LEG-XIII/061-2025), ingresados el 05 y el 08 de febrero del 2025, respectivamente, la empresa OLYMPIC solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural del Lote XIII, aprobado mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH, debido a una necesidad operativa generada por cambios en el plan de Prueba de Producción del Pozo exploratorio OLY-EXPECTATIVA-XIII-20-200X y ante el incremento, por ajuste, de los volúmenes de quema autorizados para dicho pozo a partir del 11 de marzo hasta el 12 de mayo del 2025.
- 3.12 Al respecto, la empresa OLYMPIC, sustenta su solicitud para que se modifiquen los volúmenes de gas a quemar que fueron autorizados inicialmente en el referido Programa de Quemado, aprobado mediante la citada resolución, señalando que, en base a los resultados preliminares de la prueba de producción, el Pozo exploratorio OLYEXPECTATIVA-XIII-20-200X presenta un daño de formación significativo ($S=9$) y baja permeabilidad limitando su capacidad de producción; en ese sentido, ha tomado la decisión de que dicho pozo será fracturado hidráulicamente en la necesidad de reducir el daño y evaluar, después del trabajo de fractura, la respuesta del reservorio, así como optimizar la transmisibilidad y mejorar la productividad del pozo; asimismo, que luego de la fractura se podría llegar a tener un caudal aproximado de 6.0 Millones de Pies Cúbicos Estándar por Día (MMSCFD).

- 3.13 En efecto, dicha empresa ha realizado un pronóstico del caudal inicial de fracturamiento del pozo mediante sensibilidades de daño a la formación, siendo el más optimista con daño ($S=5$); según ello, el pozo llegaría a una producción de 6.0 MMSCFD a una presión de 700 libras por pulgada cuadrada (psig), tal como se muestra a continuación:

PRONÓSTICO DE VARIACIÓN DEL IPR POST FRACTURA



Fuente: OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (expediente N° 3935794)

- 3.14 En razón de lo anterior, sobre el nuevo volumen solicitado de Gas Natural a ser quemado, actualizado por ajuste, luego de realizado el trabajo de fracturamiento, la empresa OLYMPIC estima que éste debe continuar con su ejecución (operación de quema) a partir del 11 de marzo hasta el 12 de mayo del 2025; asimismo, precisa que sería, en total, un aproximado de 378.0 MMSCF, de acuerdo al siguiente detalle:

		Diario		Mensual	
		Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Mes	Días				
Mar-25	21	6.0	6.0	126.0	126.0
Abr-25	30	6.0	6.0	180.0	180.0
May-25	12	6.0	6.0	72.0	72.0
Total	63			378.0	378.0

Fuente: OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (Expediente N° 3935794)

- 3.15 Siendo este el contexto de los hechos, es preciso indicar que, debido a la situación antes descrita, se advierte que la empresa OLYMPIC no podría cumplir con los volúmenes de quema comprometidos inicialmente, para los días comprendidos entre los meses de marzo hasta mayo del 2025, en el Programa de Quema de Gas Natural aprobado mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH.
- 3.16 En ese orden de ideas, en el marco de la solicitud realizada por la empresa OLYMPIC, corresponde en este estado de cosas, modificar el Programa de Quemado de Gas Natural

hasta por un volumen aproximado de 440.4 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF), cuyo incremento de volumen a quemar, luego de realizado el fracturamiento hidráulico al Pozo exploratorio OLYEXPECTATIVA-XIII-20-200X, ubicado en el Lote XIII, sección B, que comprende los meses de marzo hasta mayo del 2025, se detalla a continuación:

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL
POZO EXPLORATORIO OLYEXPECTATIVA-XIII-20-200X**

		Diario		Mensual	
		Producción MMSCFD	Quemado MMSCFD	Producción MMSCF	Quemado MMSCF
Mes	Días				
Nov-24	4	0.6	0.6	2.4	2.4
Dic-24	31	0.6	0.6	18.6	18.6
Ene-25	31	0.6	0.6	18.6	18.6
Feb-25	28	0.6	0.6	16.8	16.8
Mar-25	10	0.6	0.6	6.0	6
	21	6.0	6.0	126.0	126
Abr-25	30	6.0	6.0	180.0	180
May-25	12	6.0	6.0	72.0	72
Total	167			440.4	440.4

Fuente: OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (Expediente N° 3935794)

MMSCFD: Millones de Pies Cúbicos Estándar por día

MMSCF: Millones de Pies Cúbicos Estándar

Elaboración: MINEM – DGH

- 3.17 Finalmente, cabe señalar que la ubicación de la operación de quema, no ha sido modificada y es la misma que fue aprobada por la DGH mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH.

Respecto a la justificación de la Quema de Gas Natural y de Hidrocarburos líquidos

- 3.18 Sobre el particular, es pertinente indicar que el análisis legal correspondiente a la justificación presentada por la empresa OLYMPIC respecto de la solicitud de autorización de Quema de Gas Natural, fue desarrollado en el Informe Técnico Legal N° 067-2024-MINEM/DGH-DEEH-DNH, el cual integra la Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH.
- 3.19 En ese sentido, en este caso existe la justificación legal prevista en el artículo 44 del TUO de la LOH, el cual señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural que no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del MINEM, podrá quemar el gas.
- 3.20 Por lo tanto, en línea con lo anterior y en base al artículo 44 del TUO de la LOH, la Quema de Gas Natural se considera la única alternativa viable, razón por la cual resulta procedente la solicitud de modificación del Programa de Quemado de Gas Natural del Lote XIII, aprobado mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH, de fecha 08 de noviembre del 2024, la DGH autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC, por un volumen total, aproximado, de 100.2 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF), por un período de 167 días comprendido desde el 27 de noviembre del 2024 hasta el 12 de mayo del 2025, durante la Prueba de Producción del Pozo exploratorio OLY-EXPECTATIVA-XIII-20-200X, ubicado en el Lote XIII, sección B.
- 4.2 Con base en la necesidad operativa generada por cambios en el plan de Prueba de Producción del Pozo exploratorio OLY-EXPECTATIVA-XIII-20-200X y ante el incremento, por ajuste, de los volúmenes de quema autorizados para dicho pozo a partir del 11 de marzo hasta el 12 de mayo del 2025, corresponde emitir opinión favorable respecto a la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural aprobado mediante Resolución Directoral N° 383-2024-MINEM/DGH, hasta por un volumen de 440.4 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, por un período de 167 días comprendido desde el 27 de noviembre del 2024 hasta el 12 de mayo del 2025, conforme a lo previsto en el numeral 3.16 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/02/21 14:07:57-0500

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/02/21 14:09:50-0500

Abg. Roman Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/02/21 14:07:05-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodríguez
Asesor de la DGH
Dirección de Exploración y Explotación de
Hidrocarburos

MCR